

226-2014

18

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas cuarenta y seis minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

I. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia —autoridad demandada—, presentó un escrito el 11 de septiembre de 2023 (fs. 285-287), en el que solicita se tenga por informado y documentado el cumplimiento de la sentencia dictada en este proceso y que se libren los oficios correspondientes a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para que sea esta la que apruebe la devolución de la multa que, en su momento, pagó Hoteles e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Hoteles e Inversiones, S.A. de C.V. Adjunta la documentación detallada en la razón de presentación de f. 288.

II. Mediante la sentencia pronunciada a las 15:29 horas del 12 de junio de 2023 (fs. 270-280), esta sala falló Declarar *nulos de pleno derecho* los siguientes actos administrativos emitidos contra Hoteles e Inversiones, S.A. de C.V.: a) Resolución SC-008-O/M/NR-2014, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia a las 09:50 horas del 9 de abril de 2014, que atribuyó a cargo de la demandante la comisión de la infracción administrativa tipificada en el art. 38 inc. 6° de la Ley de Competencia, consistente en “*haber proporcionado información inexacta al interior del procedimiento administrativo sancionador SC-039-O/PS/NR-2012*”; y, como consecuencia, se le impuso una multa por la cantidad de veintidós mil setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$22,752.00). b) Resolución SC-008-O/M/NR-2014, pronunciada por la autoridad en referencia a las 14:30 horas del 23 de abril de 2014, que declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto *supra* (f. 280 fte.)

Seguidamente, se decretó, como medida para restablecer el derecho vulnerado: «(...) Ordenar al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (...) que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de recibida la certificación de la presente sentencia, realice las gestiones administrativas que resulten necesarias, a efecto de devolver a Hoteles e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Hoteles e Inversiones, S.A. de C.V. la cantidad de veintidós mil setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$22,752.00), cancelada en

concepto de multa por la infracción calificada como “haber proporcionado información inexacta al interior del procedimiento administrativo sancionador SC-039-O/PS/NR-2012”». También, se dijo que, en caso de un incumplimiento justificado dentro del plazo anteriormente estipulado, la autoridad demandada deberá informar a esta sala la justa causa y las medidas que adoptaría para materializar la devolución decretada (f. 280 fte. y vto.)

Ahora, la autoridad demandada manifiesta que: «(...) esta institución está supeditada a lo que disponga la Dirección General del Presupuesto sobre la incorporación o asignación de fondos al presupuesto institucional para hacer efectiva la devolución de la multa cancelada por Hoteles e Inversiones, ya que esta, naturalmente, no fue contemplada desde un principio en el presupuesto de 2023 (...) Al respecto es importante aclarar que, al no ser la Superintendencia de Competencia la destinataria de los fondos conformados por multas pagadas por los administrados, esta se encuentra imposibilitada materialmente para cumplir con su devolución, de manera tal que los montos respectivos deben ser provisionados por el ente que dispone del presupuesto. En tal sentido, solicitamos a este Tribunal que libre los oficios correspondientes (...)» (f. 286 vto.)

A partir de la anterior referencia, esta sala es categórica en establecer que no es facultad de ella encargarse de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la restitución del derecho vulnerado a la parte actora, sino, más bien, ello es obligación de la autoridad demandada -el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia-; por lo cual, esta debe ejecutar todas las acciones pertinentes ante la dependencia correspondiente del Ministerio de Hacienda para que se devuelva a Hoteles e Inversiones, S.A. de C.V. el pago de la multa que le fue impuesta, pero declarada nula de pleno derecho, tal como se ordenó en la sentencia de las 15:29 horas del 12 de junio de 2023 (fs. 270-280).

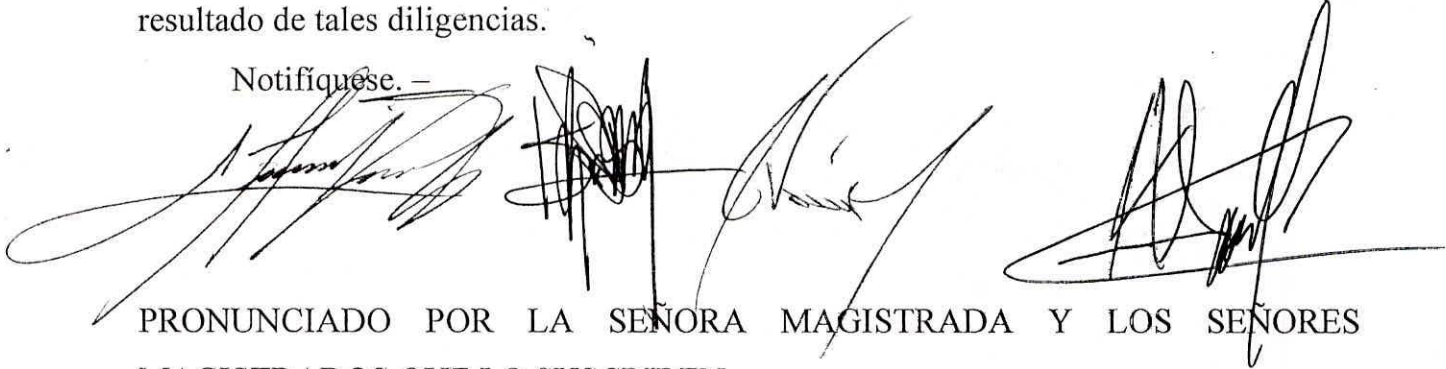
En tal sentido, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia no cumple aun con la sentencia de mérito y se le requerirá que lo haga según los términos antes referidos.

III. De conformidad con las consideraciones expuestas, esta sala RESUELVE:

1. Tener por recibido el escrito relacionado al inicio de este auto.
2. Requerir al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia que, en plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto,

realice todas las gestiones necesarias y pertinentes ante la dependencia correspondiente del Ministerio de Hacienda con el objeto de cumplir plenamente la medida para restablecer el derecho vulnerado a favor Hoteles e Inversiones, S.A. de C.V., consiste en la devolución a esta sociedad del monto de la multa que, oportunamente, fue impugnada y declarada nula de pleno derecho en este proceso; e informe, en el término indicado, el resultado de tales diligencias.

Notifíquese. -



PRONUNCIADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA Y LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.



21/4/23



